



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

IEEPCO-CG-SNI-06/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, POR EL QUE SE ORDENA EL REGISTRO Y PUBLICACIÓN DE 100 DICTÁMENES POR LOS QUE SE IDENTIFICAN LOS MÉTODOS DE ELECCIÓN DE LAS CONCEJALÍAS DE IGUAL NÚMERO DE MUNICIPIOS QUE ELECTORALMENTE SE RIGEN POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.



Acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO) por el que se ordena el registro y publicación de 100 Dictámenes por los que se identifican los métodos de elección de las concejalías de igual número de Municipios que eligen a sus autoridades municipales bajo el régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

A B R E V I A T U R A S:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.
SALA XALAPA o SALA REGIONAL	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-

**SALA SUPERIOR:**

Enríquez, Veracruz.

CORTE IDH:

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).

CEDAW:

Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

OIT:

Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Organización Internacional del Trabajo.

A N T E C E D E N T E S:

- I. **Obligación para elaborar Dictámenes.** El artículo 278, numeral 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, dispone que la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca elaborará Dictámenes en lo individual “con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección” de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.
- II. **Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas. Método de elección.** El 26 de marzo del 2022, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022¹, el Consejo General de este Instituto aprobó el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, misma que contiene el Dictamen de cada comunidad y que identifica el método de elección.
- III. **Modificaciones a los Dictámenes.** De conformidad con el punto resolutivo Quinto del Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022, las comunidades tuvieron el plazo de 30 días naturales para hacer observaciones. Es así que a través de diversos Acuerdos identificados con los números: IEEPCO-CG-SNI-14/2022², IEEPCO-CG-SNI-19/2022³, IEEPCO-CG-SNI-21/2022⁴, IEEPCO-

¹ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

² Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI142022.pdf>

³ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI192022.pdf>

⁴ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI212022.pdf>

CG-SNI-36/2022⁵, IEEPCO-CG-SNI-48/2022⁶ y IEEPCO-CG-SNI-64/2022⁷, el Consejo General aprobó las precisiones y modificaciones a los respectivos Dictámenes.


IV. Solicitud de información. En el mes de enero de 2024, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto, solicitó a las Autoridades Municipales de los 417 municipios, proporcionaran información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus autoridades o en su caso, presentaran su Estatuto Electoral Comunitario si lo tuvieran. Con fundamento en el artículo 278, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se reiteró la solicitud de información a las autoridades municipales.

V. Cambio de régimen electoral del municipio de San Baltazar Chichicápam. Por Acuerdo número IEEPCO-CG-SNI-09/2024⁸, de fecha 23 de febrero de 2024, el Consejo General aprobó el cambio de régimen electoral del municipio San Baltazar Chichicápam, ello para dejar de pertenecer al sistema de partidos políticos y nombrar ahora a sus autoridades a través de los Sistemas Normativos Indígenas.

VI. Oficio IEEPCO/CE-ZAHL/041/2024. Mediante el oficio de referencia, fechado el 1 de julio de 2024, dirigido a la Licda. Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; al Mtro. Alejandro Carrasco Sampedro, otrora Presidente de la Comisión de Sistemas Normativos Indígenas; y a la Licda. Iliana Araceli Hernández Gómez, otrora Secretaria Ejecutiva, la Consejera Electoral Zaira Alhelí Hipólito López manifestó esencialmente lo siguiente:

En cumplimiento con lo establecido en la LIPEEO, se solicitó información sobre las normas, prácticas y procedimientos de los Sistemas Normativos Indígenas relacionados con la elección de sus autoridades. Para ello, se utilizó un cuestionario enviado a los 418 municipios que operan bajo este sistema, como parte de la actualización del Catálogo de Municipios Sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

Durante la elaboración de los dictámenes del Catálogo de Municipios en 2022, se observó que el formato de registro de la información dificultaba la revisión y el acceso a los datos. En consecuencia, sugirió

⁵ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI362022.pdf>

⁶ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI48.pdf>

⁷ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI64.pdf>

⁸ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2024/IEEPCO_CG_SNI_09_2024.pdf



**CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**

el desarrollo de una base de datos en Excel para sistematizar mejor la información registrada, facilitando su procesamiento y manejo.

VII. **Oficio IEEPCO/CE-ZAHL/044/2024.** Mediante el oficio de referencia, de fecha 17 de agosto de 2024, dirigido a la Licda. Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta, al Mtro. Alejandro Carrasco Sampedro, otrora Presidente de la Comisión de Sistemas Normativos Indígenas, a la Consejera Electoral Licda. Jessica Jazibe Hernández García y, otrora, Consejerías Electorales y Secretaría Ejecutiva: Lic. Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Mtra. Nayma Enríquez Estrada, Mtra. Carmelita Sibaja Ochoa, y Licda. Iliana Araceli Hernández Gómez, la Consejera Electoral Zaira Alhelí Hipólito López manifestó lo siguiente:

“1. Considero de suma de relevancia el procedimiento de elaboración de los dictámenes de 418 municipios para el desarrollo del Catálogo de SNI, esto implica un manejo de un volumen importante de información.

2. La codyuvancia en los trabajos para el acompañamiento de las elecciones de los 418 municipios en SNI representa una carga importante de trabajo en plazos cortos para la DESNI y para este Instituto.

3. El personal eventual y personal del instituto asignado al desarrollo de dichas tareas enfrenta diferentes desafíos en su trabajo en oficinas centrales y particularmente en campo.

Por lo anterior, me permito sugerir respetuosamente el diseño de un procedimiento necesario y urgente para la asignación del personal que realizará dichas funciones por parte de este Instituto, por lo que, me permito proponer algunos elementos mínimos a considerar en el mismo, como: Conocimiento de los SNI; perspectiva intercultural, perspectiva de género; interseccionalidad; conocimiento y experiencia previa en relación a comunidades y pueblos indígenas; autonomía y libre autodeterminación; mediación etc.

Adicionalmente, me permito proponer que las personas que participen en dichos procedimientos reciban capacitación previa al proceso de SNI en ejes temáticos que les permitan desarrollar sus funciones en las mejores condiciones.”

VIII. **Dictamen que identifica el método de elección de San Baltazar Chichicápam.** En cumplimiento al punto resolutivo Cuarto del Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2024, la DESNI procedió a la elaboración del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-001/2024, que identifica el método de elección de San Baltazar Chichicápam, en razón de ello, por Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-

73/2024⁹, el Consejo General aprobó y ordenó su registro y publicación con la precisión que formará parte del Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas. Finalmente, por diverso Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-116/2024¹⁰, la elección ordinaria de concejalías al Ayuntamiento fue calificada de jurídicamente válida.



Oficio IEEPCO/CE-ZAHL-130/2024. Mediante el oficio de referencia, de fecha 9 de diciembre de 2024, la Consejera Electoral, Mtra. Zaira Alhelí Hipólito López, le solicitó a la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, Licda. Elizabeth Sánchez González y a la Presidenta de la Comisión de Sistemas Normativos Indígenas, Consejera Electoral Licda. Jessica Jazibe Hernández García, lo siguiente:

Primero: Se nos informe a quienes integramos el Consejo General

1. Estrategias implementadas por las áreas encargadas para la recolección de los cuestionarios de los municipios que se rigen por SNI que no han sido enviados.
2. Número de cuestionarios capturados con corte al 6 de diciembre de 2024.
3. Número de dictámenes elaborados con corte al 6 de diciembre de 2024.

Segundo: Solicito la realización de una mesa de trabajo para la revisión de los dictámenes ya producidos a partir de los resolutivos contenidos en los dictámenes por el que se identifica el Método de Elección de concejalías a los ayuntamientos que se rigen por SIN en 2022, los cuales refieren.

“SEGUNDO. [...] a fin de que den cumplimiento con lo establecido en el decreto 1511 [...] para que impulsen medidas para lograr paridad de género y generen condiciones que garanticen a las mujeres disfrutar y ejercer su derecho de votar y ser votadas, así como de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas en condiciones de igualdad y libres de violencia; y dar cumplimiento a lo dispuesto por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres”.

“TERCERO. [...] para que en el caso de que, en un futuro, decidan conforme a sus propios sistemas normativos indígenas considerar la reelección o elección consecutiva, observen el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-24/2020 con el propósito de que establezcan los límites y mecanismos para su correcto funcionamiento”.

“CUARTO. [...] la Terminación Anticipada de Mandato] informen sobre la existencia de dicha figura y reiterarles que, en el ámbito de su

⁹ Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2024/IEEPCO\(CG\)_SNI_73_2024.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2024/IEEPCO(CG)_SNI_73_2024.pdf)

¹⁰ Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2024/IEEPCO\(CG\)_SNI_116_2024.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2024/IEEPCO(CG)_SNI_116_2024.pdf)

autonomía y libre determinación, consideren otras causales y el procedimiento en que proceda la terminación anticipada demandato". Respecto a cada uno de los puntos antes referenciados es dable mencionar que en el cuestionario enviado a las comunidades en este año 2024, esta consejería participó activamente para la inclusión y mejora de preguntas que atendieran a estos términos, por lo que considero pertinente la discusión para su inclusión en el cuerpo de los dictámenes.

Tercero: Información respecto lo establecido en el ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-09/2022.

1. Cuántos municipios se encuentran en el supuesto de imposibilidad material para identificar su método electoral.

2. Cuál es el tiempo establecido para la aprobación del o los dictámenes, para estar en condiciones de cumplir con lo establecido en el acuerdo QUINTO del citado acuerdo, el cual señala

"[...]para los efectos de que la autoridad municipal y/o asamblea respectiva puedan hacer las observaciones que consideren pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, asímismo, en coadyuvancia con el Instituto den a conocer el Dictamen correspondiente en los lugares de mayor publicidad de sus comunidades y, de ser posible, informen de ello en la siguiente asamblea comunitaria".

Cuarto: Información respecto lo establecido en el ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-09/2022. En función de los requerimientos respecto al método de elección en los JDCl 55 y 57 de 2024, solicito se incluya en el dictámen la respuesta contenida en el cuestionarios respecto al papel que desempeñan los suplentes en los municipios que se rigen por SNI.

X. **Oficio IEEPCO/CP/CPSNI/003/2025.** Mediante el oficio de referencia, de fecha 21 de enero de 2025, dirigido a la Licda. Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta, y a la Mtra. Luisa Rebeca Garza López, E. D. de la Secretaría Ejecutiva; la Consejera Electoral Presidenta de la Comisión Permanente de Sistemas Normativos Indígenas, Licda. Jessica Jazibe Hernández García, solicito un informe sobre el avance obtenido a la fecha, respecto del reporte enviado el 15 de enero del presente, sobre los dictámenes del Catalogo de Municipios sujetos al régimen de sistemas normativos indígenas y los informes sobre las reglas de sus sistemas normativos indígenas, a fin de dar seguimiento al cumplimiento de este Instituto, establecido en el Art. 278, numeral 9, de la LIPEEO.

XI. Estudio e identificación del método de elección. Con la información proporcionada, la revisión de expedientes electorales de las 3 últimas elecciones de 100 municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, así como de los Dictámenes respectivos, la DESNI procedió a identificar las normas, instituciones y procedimientos que conforman el

método de elección de cada uno de los referidos municipios; con base en ello, se elaboraron los 100 Dictámenes adjuntos al presente Acuerdo, enlistados en el numeral 14 de la Tercera Razón Jurídica del presente.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia.


1. El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a través de su máximo órgano directivo, es competente para conocer, aprobar, ordenar el registro y publicidad de Dictámenes en los que la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas identifica los métodos electorales de los municipios sujetos a dicho régimen político electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, pues dicho precepto dispone que concluidos los trabajos de la Dirección, los pondrá a "consideración del Consejo General para efectos de su conocimiento, registro y publicación correspondiente".

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas¹¹.

2. En el mismo sentido, conforme a lo dispuesto en el numerales 4, 5, 8 y 9 del indicado artículo, corresponde a este Consejo General aprobar el Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas, así como ordenar la inscripción y publicación de los Estatutos Electorales comunitarios.
3. De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3º, 4º, 6º Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicano del Estado de Oaxaca; 1, 4, 6, 7 y 8 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; XXI de la Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los Pueblos y Comunidades Indígenas tienen el Derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.
4. Si bien, éstas normas aluden a los Pueblos Indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en comunidades

¹¹ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

indígenas, entendidas como aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias electas conforme a sus propias normas; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y, por tanto, es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus Autoridades, pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.

5. Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas lleva implícita la facultad de elaborar o modificar dichas normas, procedimientos, prácticas e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, en especial la Asamblea Comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano¹². Así lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) al señalar que, en virtud de este derecho, dichos municipios tienen la facultad de establecer sus propias normas¹³ ya sea como nuevas normas o para llenar las lagunas legales que existan en su Sistema Normativo vigente, a fin de resolver situaciones contemporáneas o los conflictos que se presenten¹⁴.
6. Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que se eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como respecto a sus instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus Autoridades, así como modificarlas y actualizarlas, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI), le corresponde elaborar los respectivos Dictámenes con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección; asimismo, los referidos documentos se pondrán a consideración del Consejo General para los efectos correspondientes.
7. La mínima intervención de este Instituto lleva implícito el principio de maximización de la autonomía para reconocer que son las propias Comunidades y Pueblos Indígenas, quienes definen sus sistemas normativos al momento de

¹² Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO Y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1^a. CCXCVI/2018 (10^o) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

¹³Jurisprudencia 20/2014. COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA NORMATIVO.

¹⁴ Tesis de Jurisprudencia XXVII. SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTO DISPOSICIÓN NORMATIVA.

proporcionar la información necesaria para la actualización del Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

8. No obstante, esta mínima intervención, no implica que el derecho de Libre Determinación y Autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan los derechos humanos, en especial los derechos de las mujeres.

TERCERA Elaboración y aprobación los Dictámenes que identifican el método de elección.

9. El artículo 52 de la LIPEEO, dispone que la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESN) debe, entre otras atribuciones, garantizar y promover el fortalecimiento y respeto de los sistemas normativos de los Pueblos Indígenas y Afromexicano para la elección de sus autoridades o representantes en el marco de respeto a los derechos humanos y la paridad de género, garantizando lo dispuesto en los artículos 16 y 25 de la Constitución Local; así también, tiene la facultad de elaborar los proyectos de Dictámenes que deberán registrarse y publicarse, así como de los Estatutos Electorales comunitarios, que soliciten las instancias municipales competentes, y someterlo a conocimiento del Consejo General a través de la Secretaría Ejecutiva.
10. De acuerdo con el Antecedente XI del presente Acuerdo, la DESNI procedió a la identificación del método electoral en lo individual de 100 municipios, cuyos nombres están enlistados en el numeral 14 de la Razón Jurídica Segunda, que realizarán sus procesos electivos en el presente año y con ello se da cumplimiento a lo ordenado en el artículo 278 de la LIPEEO.
11. Cabe decir que el principio de maximización de la autonomía y la mínima restricción del Estado, permiten salvaguardar y proteger los Sistemas Normativos Indígenas, pues resulta conforme con los artículos 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas que tutela el derecho de Libre Determinación frente a una norma procedural que ordena al Instituto aprobar los Dictámenes previamente al inicio del proceso electoral en las comunidades.
12. Ahora bien, los Dictámenes que precisan el sistema normativo de cada municipio, reconocidos como un esfuerzo de sistematización de las normas, procedimientos y formas de elección en cada uno de ellos, serán un instrumento de gran importancia para que el Instituto cumpla con el mandato legal de calificar las

elecciones de los municipios sujetos al régimen de sistemas normativos, en los que debe verificar que cumplan con sus normas comunitarias o los acuerdos previos. Con base en ellos, la afirmación que una elección cumple o no con el sistema normativo del municipio de que se trate, irá precedido de la verificación de cumplimiento de las normas específicas que ahora se han identificado.



13. En mérito de lo anterior, conforme al segundo párrafo del numeral 6, artículo 273 de la LIPPEO, este Instituto es garante de los derechos tutelados por los artículos 1º y 2º de la CPEUM, y 16 de la CPELSO para salvaguardar el derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas expresada en sus sistemas normativos internos y la autonomía para elegir a sus autoridades o gobiernos locales, así como en el reconocimiento a la diversidad de culturas y sistemas normativos existentes en el Estado.

14. Por ello, se estima procedente ordenar el registro y publicación del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-001/2025 al Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-100/2025, realizados por la Dirección Ejecutiva, que se adjuntan al presente Acuerdo, por los que se identifican los métodos electorales de 100 municipios y que, formarán parte del Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025, como a continuación se especifica:

NP	NOMBRE DEL MUNICIPIO	DTTO. LOCAL	NOMBRE DE DTTO. LOCAL	NÚMERO DE DICTÁMEN
1	SAN PEDRO NOPALA	5	ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN	DESNI-IEEPCO-CAT-001/2025
2	SAN MIGUEL TULANCINGO	5	ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN	DESNI-IEEPCO-CAT-002/2025
3	SAN PEDRO QUIATONI	17	TLACOLULA DE MATAMOROS	DESNI-IEEPCO-CAT-003/2025
4	SAN ANTONIO ACUTLA	5	ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN	DESNI-IEEPCO-CAT-004/2025
5	SAN VICENTE LACHIXÍO	16	ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ	DESNI-IEEPCO-CAT-005/2025
6	SAN ANDRÉS LAGUNAS	5	ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN	DESNI-IEEPCO-CAT-006/2025
7	SANTA MARÍA LACHIXÍO	16	ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ	DESNI-IEEPCO-CAT-007/2025
8	LA TRINIDAD VISTA HERMOSA	5	ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN	DESNI-IEEPCO-CAT-008/2025
9	SAN MIGUEL TILQUIÁPAM	17	TLACOLULA DE MATAMOROS	DESNI-IEEPCO-CAT-009/2025
10	SAN FRANCISCO LOGUECHE	24	MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ	DESNI-IEEPCO-CAT-010/2025
11	SANTA MARÍA YOLOTEPEC	8	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	DESNI-IEEPCO-CAT-011/2025
12	SAN PABLO TIJALTEPEC	8	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	DESNI-IEEPCO-CAT-012/2025
13	SAN JUAN QUIAHIE	23	PUERTO ESCONDIDO	DESNI-IEEPCO-CAT-013/2025

NP	NOMBRE DEL MUNICIPIO	DTTO. LOCAL	NOMBRE DE DTTO. LOCAL	NÚMERO DE DICTÁMEN
14	SANTA MAGDALENA JICOTLÁN	5	ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN	DESNI-IEEPCO-CAT-014/2025
15	SANTA CATARINA TICUÁ	8	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	DESNI-IEEPCO-CAT-015/2025
16	SANTIAGO ZOOCHILA	9	IXTLÁN DE JUÁREZ	DESNI-IEEPCO-CAT-016/2025
17	SAN PEDRO YANERI	9	IXTLÁN DE JUÁREZ	DESNI-IEEPCO-CAT-017/2025
18	SANTA CRUZ TACAHUA	8	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	DESNI-IEEPCO-CAT-018/2025
19	SAN ANTONINO EL ALTO	16	ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ	DESNI-IEEPCO-CAT-019/2025
20	SAN BARTOLOMÉ ZOOGOCHO	9	IXTLÁN DE JUÁREZ	DESNI-IEEPCO-CAT-020/2025
21	SAN PEDRO TIDAÁ	5	ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN	DESNI-IEEPCO-CAT-021/2025
22	SAN MIGUEL DEL RÍO	9	IXTLÁN DE JUÁREZ	DESNI-IEEPCO-CAT-022/2025
23	SAN JUAN EVANGELISTA ANALCO	9	IXTLÁN DE JUÁREZ	DESNI-IEEPCO-CAT-023/2025
24	SAN PEDRO CAJONOS	9	IXTLÁN DE JUÁREZ	DESNI-IEEPCO-CAT-024/2025
25	SANTOS REYES TEPEJILLO	7	PUTLA VILLA DE GUERRERO	DESNI-IEEPCO-CAT-025/2025
26	MIXISTLÁN DE LA REFORMA	10	SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA	DESNI-IEEPCO-CAT-026/2025
27	SAN BARTOLOMÉ YUCUAÑE	8	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	DESNI-IEEPCO-CAT-027/2025
28	SANTIAGO COMALTEPEC	9	IXTLÁN DE JUÁREZ	DESNI-IEEPCO-CAT-028/2025
29	VILLA TALEA DE CASTRO	9	IXTLÁN DE JUÁREZ	DESNI-IEEPCO-CAT-029/2025
30	IXPANTEPEC NIEVES	7	PUTLA VILLA DE GUERRERO	DESNI-IEEPCO-CAT-030/2025
31	SANTA CRUZ NUNDACO	8	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	DESNI-IEEPCO-CAT-031/2025
32	SAN PEDRO MÁRTIR QUIECHAPA	24	MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ	DESNI-IEEPCO-CAT-032/2025
33	SANTA MARÍA ZOQUITLÁN	17	TLACOLULA DE MATAMOROS	DESNI-IEEPCO-CAT-033/2025
34	SAN JUAN DEL RÍO	17	TLACOLULA DE MATAMOROS	DESNI-IEEPCO-CAT-034/2025
35	NUEVO ZOQUIÁPAM	9	IXTLÁN DE JUÁREZ	DESNI-IEEPCO-CAT-035/2025
36	CAPULÁLPAM DE MÉNDEZ	9	IXTLÁN DE JUÁREZ	DESNI-IEEPCO-CAT-036/2025
37	SAN ESTEBAN ATATLAHUCA	8	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	DESNI-IEEPCO-CAT-037/2025
38	SAN MIGUEL AMATLÁN	9	IXTLÁN DE JUÁREZ	DESNI-IEEPCO-CAT-038/2025
39	SAN JUAN JUQUILA VIJANOS	9	IXTLÁN DE JUÁREZ	DESNI-IEEPCO-CAT-039/2025
40	SAN CRISTÓBAL AMATLÁN	24	MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ	DESNI-IEEPCO-CAT-040/2025
41	SAN LORENZO TEXMELUCAN	16	ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ	DESNI-IEEPCO-CAT-041/2025
42	SAN JUAN YATZONA	9	IXTLÁN DE JUÁREZ	DESNI-IEEPCO-CAT-042/2025
43	SANTO DOMINGO NUXAÁ	5	ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN	DESNI-IEEPCO-CAT-043/2025

NP	NOMBRE DEL MUNICIPIO	DTTO. LOCAL	NOMBRE DE DTTO. LOCAL	NÚMERO DE DICTÁMEN
44	SANTA CATARINA LOXICHA	24	MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ	DESNI-IEEPCO-CAT-044/2025
45	TOTONTEPEC VILLA DE MORELOS	10	SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA	DESNI-IEEPCO-CAT-045/2025
46	MAGDALENA ZAHUATLÁN	5	ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN	DESNI-IEEPCO-CAT-046/2025
47	SANTIAGO HUAUCILLA	5	ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN	DESNI-IEEPCO-CAT-047/2025
48	SAN MATEO YUCUTINDÓO	16	ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ	DESNI-IEEPCO-CAT-048/2025
49	SAN CRISTÓBAL LACHIRIOAG	9	IXTLÁN DE JUÁREZ	DESNI-IEEPCO-CAT-049/2025
50	SANTA CATARINA IXTEPEJI	9	IXTLÁN DE JUÁREZ	DESNI-IEEPCO-CAT-050/2025
51	SANTA MARÍA COYOTEPEC	15	SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN	DESNI-IEEPCO-CAT-051/2025
52	SAN PEDRO TOPILTEPEC	5	ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN	DESNI-IEEPCO-CAT-052/2025
53	TLALIXTAC DE CABRERA	9	IXTLÁN DE JUÁREZ	DESNI-IEEPCO-CAT-053/2025
54	SAN PEDRO JUCHATENGO	23	PUERTO ESCONDIDO	DESNI-IEEPCO-CAT-054/2025
55	SAN BALTAZAR LOXICHA	24	MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ	DESNI-IEEPCO-CAT-055/2025
56	SAN DIONISIO OCOTEPEC	17	TLACOLULA DE MATAMOROS	DESNI-IEEPCO-CAT-056/2025
57	SAN ILDEFONSO SOLA	16	ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ	DESNI-IEEPCO-CAT-057/2025
58	SAN JACINTO TLACOTEPEC	16	ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ	DESNI-IEEPCO-CAT-058/2025
59	SAN NICOLÁS	24	MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ	DESNI-IEEPCO-CAT-059/2025
60	MAGDALENA YODOCONO DE PORFIRIO DÍAZ	5	ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN	DESNI-IEEPCO-CAT-060/2025
61	COATECAS ALTAS	21	OCOTLÁN DE MORELOS	DESNI-IEEPCO-CAT-061/2025
62	SAN ANDRÉS TEOTILÁPAM	4	TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN	DESNI-IEEPCO-CAT-062/2025
63	SAN BERNARDO MIXTEPEC	16	ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ	DESNI-IEEPCO-CAT-063/2025
64	SAN PEDRO JOCOTIPAC	4	TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN	DESNI-IEEPCO-CAT-064/2025
65	SANTA MARÍA PEÑOLES	5	ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN	DESNI-IEEPCO-CAT-065/2025
66	SANTA MARÍA TLAHUITOLTEPEC	10	SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA	DESNI-IEEPCO-CAT-066/2025
67	SAN JUAN SAYULTEPEC	5	ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN	DESNI-IEEPCO-CAT-067/2025
68	SAN SEBASTIÁN TUTLA	12	SANTA LUCÍA DEL CAMINO	DESNI-IEEPCO-CAT-068/2025
69	SANTIAGO TENANGO	5	ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN	DESNI-IEEPCO-CAT-069/2025
70	SAN FRANCISCO JALTEPETONGO	5	ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN	DESNI-IEEPCO-CAT-070/2025
71	SANTA MARÍA DEL TULE	9	IXTLÁN DE JUÁREZ	DESNI-IEEPCO-CAT-071/2025

NP	NOMBRE DEL MUNICIPIO	DTTO. LOCAL	NOMBRE DE DTTO. LOCAL	NÚMERO DE DICTÁMEN
72	SAN MARTÍN LACHILÁ	21	OCOTLÁN DE MORELOS	DESNI-IEEPCO-CAT-072/2025
73	SAN PEDRO YUCUNAMA	5	ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN	DESNI-IEEPCO-CAT-073/2025
74	SAN SEBASTIÁN TEITIPAC	17	TLACOLULA DE MATAMOROS	DESNI-IEEPCO-CAT-074/2025
75	SANTA MARÍA GUELACÉ	17	TLACOLULA DE MATAMOROS	DESNI-IEEPCO-CAT-075/2025
76	SAN JOSÉ LACHIGUIRI	24	MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ	DESNI-IEEPCO-CAT-076/2025
77	ABEJONES	9	IXTLÁN DE JUÁREZ	DESNI-IEEPCO-CAT-077/2025
78	SAN MIGUEL EJUTLA	21	OCOTLÁN DE MORELOS	DESNI-IEEPCO-CAT-078/2025
79	SANTO TOMÁS TAMAZULAPAN	24	MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ	DESNI-IEEPCO-CAT-079/2025
80	SAN SEBASTIÁN NICANANDUTA	8	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	DESNI-IEEPCO-CAT-080/2025
81	SANTO DOMINGO TONALTEPEC	5	ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN	DESNI-IEEPCO-CAT-081/2025
82	SANTO DOMINGO YANHUITLÁN	5	ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN	DESNI-IEEPCO-CAT-082/2025
83	SAN LORENZO CACAOTEPEC	14	VILLA DE ETLA	DESNI-IEEPCO-CAT-083/2025
84	SANTA INÉS YATZECHE	16	ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ	DESNI-IEEPCO-CAT-084/2025
85	SANTIAGO LACHIGUIRI	18	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	DESNI-IEEPCO-CAT-085/2025
86	SAN FRANCISCO CAJONOS	9	IXTLÁN DE JUÁREZ	DESNI-IEEPCO-CAT-086/2025
87	SAN JUAN ACHIUTLA	8	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	DESNI-IEEPCO-CAT-087/2025
88	SANTA MARÍA CHIMALAPA	11	MATÍAS ROMERO AVENDAÑO	DESNI-IEEPCO-CAT-088/2025
89	SANTA MARÍA CHACHOÁPAM	5	ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN	DESNI-IEEPCO-CAT-089/2025
90	LA PE	21	OCOTLÁN DE MORELOS	DESNI-IEEPCO-CAT-090/2025
91	SAN JUAN BAUTISTA TLACHICHLICO	6	HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN	DESNI-IEEPCO-CAT-091/2025
92	SANTA MARÍA CHILCHOTLA	4	TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN	DESNI-IEEPCO-CAT-092/2025
93	VILLA DE CHILAPA DE DÍAZ	5	ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN	DESNI-IEEPCO-CAT-093/2025
94	SAN JERÓNIMO TECÓATL	4	TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN	DESNI-IEEPCO-CAT-094/2025
95	SANTA ANA TAVELA	18	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	DESNI-IEEPCO-CAT-095/2025
96	SANTOS REYES NOPALA	23	PUERTO ESCONDIDO	DESNI-IEEPCO-CAT-096/2025
97	COSOLTEPEC	6	HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN	DESNI-IEEPCO-CAT-097/2025
98	SAN PEDRO OCOPETATILLO	4	TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN	DESNI-IEEPCO-CAT-098/2025
99	SAN PEDRO Y SAN PABLO TEQUIXTEPEC	6	HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN	DESNI-IEEPCO-CAT-099/2025

NP	NOMBRE DEL MUNICIPIO	DTTO. LOCAL	NOMBRE DE DTTO. LOCAL	NÚMERO DE DICTÁMEN
100	SANTA MARÍA YAVESÍA	9	IXTLÁN DE JUÁREZ	DESNI-IEEPCO-CAT-100/2025

CUARTA. Precisión y Adición.



15. Como se indica en cada uno de los Dictámenes que acompañan el presente Acuerdo, para su elaboración en lo individual se empleó la información proporcionada por las propias autoridades municipales en funciones, de la contenida en el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2022 y de la existente en los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de los municipios.

Pese a ello, la autoridad municipal y asamblea comunitaria respectiva podrán hacer las observaciones que consideren pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, contadas a partir de la notificación del presente Dictamen, previo a la publicación y socialización al interior del municipio.

16. Ahora bien, los Dictámenes contienen la información proporcionada por las autoridades municipales, no obstante, en términos de los artículos 1º y 2º de la Constitución federal, en los que disponen que la Federación, las entidades federativas, las autoridades y los municipios adoptarán las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Constitución, con el propósito de eliminar la discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad de las que sean objeto; en este sentido, el Consejo General analizará, en el momento de la calificación de la elección de sus autoridades municipales, la sujeción a los principios generales de la Constitución y de su propio Sistema Normativo Indígena, el respeto los derechos humanos y, de manera relevante, que no atenten contra la dignidad e integridad de las personas en situación de vulnerabilidad que tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

QUINTA. Publicidad.

17. Para efectos de conocimiento y publicidad, con fundamento en lo que disponen los artículos 30, numeral 10, y 278 numerales 3 y 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, resulta pertinente y necesario solicitar a las autoridades municipales que, conforme a sus atribuciones, coadyuven con el Instituto y den a conocer el Dictamen correspondiente en los lugares de mayor publicidad de sus comunidades. Asimismo, se solicita que, en

la medida de lo posible, informen sobre ello en su siguiente asamblea comunitaria y a este Instituto Estatal Electoral.

SEXTA. Conclusión.

18. El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 4, 5, 273, 278 y 279 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, emite el siguiente:



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

A C U E R D O :

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en la Razón Jurídica TERCERA del presente Acuerdo, se aprueba el registro y publicación de 100 Dictámenes, del número de DESNI-IEEPCO-CAT-001/2025 al DESNI-IEEPCO-CAT-100/2025, mediante los cuales se identifican en lo individual los métodos electorales de: San Pedro Nopala, San Miguel Tulancingo, San Pedro Quiatoni, San Antonio Acutla, San Vicente Lachixío, San Andrés Lagunas, Santa María Lachixío, La Trinidad Vista Hermosa, San Miguel Tilquiápam, San Francisco Logueche, Santa María Yolotepec, San Pablo Tijaltepec, San Juan Quiahije, Santa Magdalena Jicotlán, Santa Catarina Ticiú, Santiago Zoothila, San Pedro Yaneri, Santa Cruz Tacahua, San Antonino El Alto, San Bartolomé Zoogocho, San Pedro Tidaá, San Miguel del Río, San Juan Evangelista Analco, San Pedro Cajonos, Santos Reyes Tepejillo, Mixistlán de la Reforma, San Bartolomé Yucuañe, Santiago Comaltepec, Villa Talea De Castro, Ixpantepec Nieves, Santa Cruz Nundaco, San Pedro Mártir Quiechapa, Santa María Zoquitlán, San Juan Del Río, Nuevo Zoquiápam, Capulápam de Méndez, San Esteban Atatlahuca, San Miguel Amatlán, San Juan Juquila Vijanos, San Cristóbal Amatlán, San Lorenzo Texmelucan, San Juan Yatzona, Santo Domingo Nuxáá, Santa Catarina Loxicha, Totontepec Villa de Morelos, Magdalena Zahuatlán, Santiago Huaclilla, San Mateo Yucutindoó, San Cristóbal Lachirioag, Santa Catarina Ixtepeji, Santa María Coyotepec, San Pedro Topiltepec, Tlalixtac de Cabrera, San Pedro Juchatengo, San Baltazar Loxicha, San Dionisio Ocotepec, San Ildefonso Sola, San Jacinto Tlacotepec, San Nicolás, Magdalena Yodocono de Porfirio Díaz, Coatecas Altas, San Andrés Teotilápam, San Bernardo Mixtepec, San Pedro Jocotipac, Santa María Peñoles, Santa María Tlahuitoltepec, San Juan Sayultepec, San Sebastián Tutla, Santiago Tenango, San Francisco Jaltepétongo, Santa María del Tule, San Martín Lachilá, San Pedro Yucunama, San Sebastián Teitipac, Santa María Guelacé, San José Lachiguirí, Abejones, San Miguel Ejutla, Santo Tomás Tamazulapan, San Sebastián Nicananduta, Santo Domingo Tonaltepec, Santo Domingo Yanhuitlán, San Lorenzo Cacaotepec, Santa Inés Yatzeche, Santiago Lachiguirí, San Francisco Cajonos, San Juan Achiutla, Santa María Chimalapa, Santa María Chachoápam, La Pe, San Juan Bautista Tlachichilco, Santa María Chilchotla, Villa de Chilapa De Díaz, San Jerónimo Tecóatl, Santa Ana Tavela, Santos Reyes Nopala, Cosoltepec, San Pedro Ocopotatillo, San

Pedro y San Pablo Tequixtepec y Santa María Yavesía, 100 municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas, mismos que se anexan y forman parte integral del presente Acuerdo, en consecuencia, en su momento, se incorporarán al Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo indicado en la Razón Jurídica Cuarta y Quinta, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, notifíquese a cada una de las comunidades el Dictamen respectivo para los efectos de que la autoridad municipal y asamblea comunitaria respectiva puedan hacer las observaciones que consideren pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, contados a partir de la notificación del presente Dictamen. Asimismo, en coadyuvancia con el Instituto, den a conocer el Dictamen correspondiente en los lugares de mayor publicidad de sus comunidades y, de ser posible, informen de ello en su siguiente asamblea comunitaria.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos en lo general las Consejerías Electorales, que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; y fue aprobado por mayoría de votos en lo particular, con el voto en contra de la Consejera Electoral Jessica Jazibe Hernández García respecto de los puntos resolutivos primero y tercero; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinte de marzo de dos mil veinticinco, ante la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

E.D DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ LUISA REBECA GARZA LÓPEZ

